

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 2/2020**  
**(Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial)**

**FECHA: 31/03/2020**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5865 – 1 de abril de 2020; págs. 1-2.**

**Viedma, 31 de marzo de 2020**

Visto: la Ley N° 27.541, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, 297/20, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 y los Decretos N° 293/20 y 298/20, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), durante el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto;

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 el Poder Ejecutivo Provincial decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para evitar la proliferación de la pandemia;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraren, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del referido plazo hasta el día 12 de abril de 2.020, inclusive;

Que por Decreto N° 298/20, de fecha 23 de marzo del corriente, se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19) y evitar el contagio y la propagación de la infección en la población;

Que en ese sentido, se prohibió, hasta el 31 de marzo del corriente, en el ámbito de la provincia de Río Negro, el ingreso y circulación en todos aquellos sitios considerados de esparcimiento público, por razones estrictamente sanitarias y en miras al estricto cumplimiento del aislamiento obligatorio dispuesto por el Gobierno nacional;

Que la situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias que hasta ahora tienen como objetivo primordial, lógicamente, limitar la propagación del virus, en pos de asegurar la salud de los ciudadanos;

Que dentro del actual escenario de contención, las medidas adoptadas están teniendo un impacto económico negativo, que se proyecta en particular sobre determinados sectores de la economía, sobre las personas trabajadoras y familias más vulnerables, autónomos y MiPyMES afectadas por la situación excepcional y extraordinaria;

Que es indudable que las medidas adoptadas desde la aparición de la pandemia han repercutido no sólo en la vida social de los habitantes sino también en la economía, dado que muchas de las actividades que realizan los actores económicos, se han visto restringidas;

Que resulta entonces necesario adoptar ahora remedios de índole fiscal para contrarrestar los efectos locales por la baja de la actividad económica producto de las medidas de contención adoptadas, así como prevenir un mayor impacto económico negativo;

Que tomando en consideración el particular contexto económico –social y sanitario, tanto nacional como provincial imperante, se torna conveniente adoptar una serie de contenciones tendientes a aliviar las cargas fiscales de los contribuyentes, concediendo, entre otras cosas, prórrogas en los vencimientos de pago de obligaciones, suspensión de ejecuciones, bonificaciones y exclusión de retenciones para los sectores más vulnerables, con el objeto de compensar, en lo posible, la merma en sus ingresos ordinarios y dotarse de liquidez para hacer frente a sus obligaciones;

Que se encuentran ampliamente configuradas las condiciones de la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía idónea para dar cumplimiento a lo establecido en los considerando precedentes, determinando su vigencia a partir de la firma del presente Decreto;

Que la evolución de la situación epidemiológica y sus consecuencias, exigen que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la mencionada norma;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro  
en Acuerdo General de Ministros  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Disponer que el importe de las obligaciones correspondientes a los impuestos inmobiliario y automotor que deban pagar aquellos contribuyentes inscriptos en el Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo) Ley N° 26.565, siempre que se encuentren alcanzados por el “Sistema Único Tributario” (Monotributo Unificado) o que sean contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Río Negro, cuyos vencimientos operen durante los meses de abril y mayo de 2.020, deberá ser prorrateado equitativamente entre las cuotas que venzan con posterioridad al 1° de junio de 2.020.-

**Artículo 2°.-** Suspender, por el término de sesenta (60) días corridos contados a partir de la firma del presente Decreto, el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago realizados en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos por contribuyentes incluidos en el régimen general directo o contribuyentes del Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo) Ley N° 26.565, siempre que se encuentren alcanzados por el "Sistema Único Tributario" (Monotributo Unificado) o que sean contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Río Negro.

Transcurrido dicho termino, el plan de facilidades de pago se reanudará normalmente fijándose el nuevo vencimiento de las cuotas suspendidas con posterioridad a la última cuota del plan.-

**Artículo 3°.-** Suspender, por el término de sesenta (60) días corridos contados a partir de la firma del presente Decreto, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago de los impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, así como la iniciación y sustanciación de los juicios de ejecución fiscal durante el mismo plazo.

Quedan excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior las intimaciones y ejecuciones que resulten necesarias para hacer efectivas las sanciones impuestas con motivo de infracciones a las normas referidas a lealtad comercial, abastecimiento, defensa del consumidor y precios máximos.

Quedan excluidas también todas aquellas acciones y gestiones contra los Agentes de Recaudación que incumplan con sus deberes formales y/o materiales.

**Artículo 4°.-** Suspender, por el término de sesenta (60) días corridos contados a partir de la firma del presente Decreto, la exigibilidad de presentación del Certificado Único de Libre Deuda dispuesto por Ley N° 4.798 en todos aquellos casos en que la citada norma lo requiere.-

**Artículo 5°.-** Exceptuar del pago del monto mínimo del impuesto sobre los ingresos brutos, durante los meses de abril y mayo de 2.020, a todos los contribuyentes inscriptos bajo el régimen general directo.-

**Artículo 6°.-** Establecer que, durante los meses de abril y mayo de 2.020, los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos inscriptos en el “Sistema Único Tributario” (Monotributo Unificado) gozarán de reducciones en el impuesto a ingresar de acuerdo a la siguiente escala:

- a) 100% para las categorías A, B, C y D.
- b) 80% para las categorías E, F y G.
- c) 50% para las categorías H, I, J y K.

**Artículo 7°.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.-

**Artículo 8°.-** Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial.-

**Artículo 9°.-** El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.-

**Artículo 10°.-** Informar a la Provincia mediante mensaje público.-

**Artículo 11°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:**

**CARRERAS.- Palmieri.- Buteler.- Vaisberg.- Valeri.- Perez Estevan.- Banacloy.- Jara Tracchia.- Land.- Zgaib.- Velez.- Fernández Eguia.**